

7º. RESIDENTES INTERNACIONALES. Aprobación de la Convocatoria y las Bases que han de regir la concesión de subvenciones a ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM) de la provincia de Alicante con destino a programas y actividades en materia de residentes internacionales, anualidad 2025.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria y las Bases que han de regir la concesión de subvenciones a favor de Ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante con destino a programas y actividades en materia de residentes internacionales, correspondiente a la anualidad 2025; visto el informe-propuesta emitido por la Sra. Responsable de la Unidad de Residentes Internacionales, con el conforme del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO (E.A.T.I.M.) DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON DESTINO A PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE RESIDENTES INTERNACIONALES, ANUALIDAD 2025", así como las Bases que han de regir la misma, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

""PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de las presentes Bases regular la concesión de subvenciones para coadyuvar a los gastos derivados de la gestión, organización y realización de programas y/o actividades en materia de residentes internacionales, a través del procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante. Las actividades, proyectos o programas para las que se solicita la subvención deberán ejecutarse desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025.

SEGUNDA.- MARCO NORMATIVO.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (en adelante RGS); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015); en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de



Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la restante normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, será de aplicación en la tramitación de la aprobación de las bases y concesión de dichas subvenciones, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellos Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Pertenecer a la provincia de Alicante.*
- 2. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- 3. No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.*

CUARTA.- PROGRAMAS OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Serán subvencionables aquellos programas en materia de residentes internacionales cuyo objetivo se justifique debidamente en el Anexo I, entre los siguientes:

- 1. Programas o cursos de aprendizaje de castellano o valenciano.*
- 2. Fomento de participación del colectivo destinatario (residentes internacionales) en los diferentes ámbitos de actividad de sus respectivos municipios.*
- 3. Servicio de atención, información y asesoramiento a los residentes internacionales.*
- 4. Campañas de sensibilización y fomento de la igualdad y respeto a la diversidad.*
- 5. Fomento de la cohesión grupal para mejorar la convivencia entre la sociedad de acogida y los residentes internacionales.*
- 6. Campañas de empadronamiento.*

QUINTA.- PROGRAMAS Y GASTOS EXCLUIDOS.

5.1.- Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes programas o actividades:

- 1. Aquellas cuyos principales beneficiarios no sean los residentes internacionales.*
- 2. Actividades con una finalidad únicamente lúdica y/o festiva, tales como viajes, almuerzos, vinos de honor y similares.*
- 3. Financiación de inversiones y adquisiciones de equipamiento.*



4. *Programas cuyo objetivo esté orientado a favorecer la inclusión social de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, por ser objeto de subvención dentro de la convocatoria correspondiente en otra Área de la Diputación Provincial de Alicante.*
5. *Programas financiados total o parcialmente por la Generalitat Valenciana.*
6. *Todas aquellas acciones que no tengan como objetivo principal fomentar la integración de los residentes internacionales en sus respectivos municipios y/o contravengan el interés público perseguido por la Diputación Provincial de Alicante.*

5.2.- *Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes gastos:*

1. *Gastos de desplazamientos y comidas que, formando parte de una actividad general subvencionable, superen el 50% del presupuesto total de la actividad.*
2. *Gastos destinados a la contratación de grupos musicales o similares que, formando parte de una actividad general subvencionable, superen el 50% del presupuesto total de la actividad.*
3. *Alquiler en su caso, del espacio donde se desarrollen cursos de castellano o valenciano; así como los gastos de ágapes que se puedan celebrar durante o al final del curso.*
4. *En el caso de cursos de castellano o valenciano, los gastos de personal que no sea exclusivamente quien o quienes imparten el curso.*

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las Entidades interesadas formalizarán sus solicitudes, suscritas por el representante legal de la entidad solicitante, mediante presentación de una única solicitud, conforme al modelo disponible en la sede electrónica.

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es> apartado Catálogo de Trámites RESIDENTES INTERNACIONALES. Solicitud de Subvenciones a Ayuntamientos y EATIM para Programas y Actividades en materia de Residentes Internacionales, o pinchando directamente en el enlace <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/3ebce30e-9f54-4c51-b0ee-7e0be1026256>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la “Guía para presentación de documentos a través de la Sede Electrónica de Diputación” que encontrará en la misma dirección web, apartado ENLACES DE INTERÉS / Ayuda a la tramitación.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.



En el supuesto de que una misma entidad presentara más de una solicitud, se le requerirá para que opte por mantener la que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, se atenderá únicamente la petición que, a criterio de la Unidad de Residentes Internacionales, se ajuste y se adecúe más a los objetivos de la convocatoria

La presentación de solicitudes, así como toda la documentación de la convocatoria, se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos, por quien ostente la representación en la entidad, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP).

La presentación por correo electrónico no es equiparable y no será aceptada.

Al modelo de solicitud, conforme con el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, se acompañará necesariamente la siguiente documentación en formato pdf y con título o nombre del archivo que permita identificar el contenido de mismo:

- *El Proyecto, Programa o Actividad para la que se solicita subvención, según el Anexo I.*

Sólo podrá presentarse un único Anexo I.

No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo I, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante.

- *Certificaciones acreditativas o declaración responsable suscrita por el/la Alcalde/sa de la Entidad local de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación. En dicha declaración habrá de comprometerse también a comunicar a la Diputación Provincial cualquier variación que se produzca con respecto al cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento del procedimiento.*

En el caso de existir proyectos de ejecución conjunta entre dos o más Entidades, cada una de ellas deberá especificar, tanto en la solicitud como en el programa o proyecto (Anexo I) a subvencionar, la parte de gasto que le corresponda, con indicación del concepto e importe del mismo.

La Unidad de Residentes Internacionales de la Excm. Diputación Provincial de Alicante se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en la presente base, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la LGS, el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. En caso de que el último día del plazo fuese sábado o inhábil, éste se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.



OCTAVA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la LGS, en relación con el artículo 68 de la LPCAP, las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en las Bases deberán ser subsanadas por la Entidad solicitante en el plazo de diez días, previo requerimiento por medios telemáticos del Departamento de Residentes Internacionales de la Excm. Provincial de Alicante, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin que tuviera lugar la subsanación de la solicitud en los términos indicados, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPCAP. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a las entidades locales de poder presentar de nuevo su solicitud dentro del plazo estipulado en las Bases.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado MI CARPETA ELECTRÓNICA / “Buzón Electrónico”.

Para presentar posteriormente la documentación / subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado MI CARPETA ELECTRÓNICA / “Mis Expedientes”. Desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento.

NOVENA.- CUANTÍA Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La dotación presupuestaria para las subvenciones previstas en la presente Convocatoria se eleva a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (266.800 euros), imputándose con cargo a la aplicación 36.9241.4620000 del presupuesto para el ejercicio 2025.

La subvención puede alcanzar hasta el 100% de la cantidad solicitada, sin que en ningún caso pueda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, superar el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad local beneficiaria.

El importe consignado en la aplicación presupuestaria 36.9241.4620000, podrá ser objeto de ampliación, en virtud de las correspondientes modificaciones presupuestarias, fijándose la cuantía adicional máxima en VEINTE MIL EUROS (20.000 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se establece la siguiente condición suspensiva: en el caso de que por incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de Regla de gasto en la Liquidación de los Presupuestos de 2024 del Grupo Local se deba formular un Plan Económico Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 20/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con el contenido del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente convocatoria y sus bases quedan supeditadas en todo su contenido y efectos a que las medidas a adoptar por el Grupo Local de la Diputación de Alicante no incluyan la supresión de las competencias que sean distintas a las propias y de las ejercidas por delegación. Aprobado, en su caso, el Plan Económico Financiero y no incluyendo el mismo medidas de



supresión de competencias impropias, se entenderá levantada la condición suspensiva y autorizado el gasto correspondiente.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la concesión de subvenciones, se atenderá a los siguientes criterios de valoración:

1. Para todos los proyectos

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. A.- Municipios con número de población de derecho	
• Hasta 5.000 habitantes	20 puntos
• Desde 5.001 hasta 20.000 habitantes	15 puntos
• Desde 20.001 hasta 50.000 habitantes	10 puntos
• Desde 50.001 hasta 100.000 habitantes	5 puntos
• Desde 100.001 habitantes en adelante	1 punto
• Por tratarse de una entidad en riesgo de despoblamiento y encontrarse relacionada en la Resolución de 11 de noviembre de 2024, de la Presidencia de la Generalitat, sobre la asignación de la línea específica del Fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunidad Valenciana	5 puntos
1.B.- Porcentaje de residentes internacionales empadronados en el municipio	
• Desde 60% en adelante	20 puntos
• Entre 40% y 59,99%	15 puntos
• Entre 20% y 39,99%	10 puntos
• Entre 10% y 19,99%	5 puntos
• Hasta el 9,99%	1 punto
1.C.- Haber justificado la subvención concedida en la convocatoria del año anterior	1 punto

2. Según el tipo de proyecto

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- Programas o cursos de aprendizaje de castellano o valenciano	Hasta 20 puntos
2.- Fomento de participación del colectivo destinatario (residentes internacionales) en los diferentes ámbitos de actividad de sus respectivos municipios	
3.- Servicio de atención, información y asesoramiento a los residentes internacionales	



4.- Campañas de sensibilización y fomento de la igualdad y respeto a la diversidad	
5.- Fomento de la cohesión grupal para mejorar la convivencia entre la sociedad de acogida y los residentes internacionales	
6.- Campañas de empadronamiento	

Para la concesión de puntos asignados al criterio poblacional, se tendrá en cuenta las últimas cifras oficiales de población del padrón municipal que se encuentren en vigor, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

En caso de presentación de proyectos susceptibles de encuadrarse en 2 o más categorías de las relacionadas arriba, a la hora de efectuar la valoración correspondiente se asignará la puntuación por una sola de las categorías.

En cualquier caso, para alcanzar el cien por cien de los puntos consignados en el criterio 2 “Según el tipo de proyecto”, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Impacto social del proyecto, programa o actividad.
- b) Canales de información para la difusión de la actividad a las personas beneficiarias.
- c) Coherencia entre la fundamentación, los objetivos y las acciones propuestas.
- d) Concreción en la determinación del sistema de evaluación previstos, es decir, en los indicadores de seguimiento y de resultados.

Determinada la puntuación del proyecto de cada entidad se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el ‘valor punto’. A continuación, cada proyecto resultará subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el ‘valor punto’ por la puntuación que hubiese obtenido, siempre y cuando éste no fuere superior a la cantidad solicitada como subvención, ya que, en ese caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista en la presente Convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, existiese un sobrante del crédito presupuestario destinado a tal fin, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todos los beneficiarios con el límite de la cantidad solicitada como subvención.

Si, por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario destinado en la presente convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todos los beneficiarios.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a Diputación, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES.

La aprobación de las bases y convocatoria corresponden a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Alicante.



La resolución de la Convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Alicante, como órgano concedente, a propuesta del Sr. Diputado del Área de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, como órgano instructor del procedimiento; previo informe de la Comisión de Valoración, nombrada por Decreto 2022/2531 de 18/06/2022, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución contendrá una relación de las Entidades beneficiarias, con indicación del programa y cuantía subvencionada, así como una relación de las peticiones desestimadas, señalando el motivo de la misma.

La resolución de concesión de las subvenciones de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante de conformidad con el art. 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LGS, será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo sin que se haya publicado resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de una subvención al amparo de la presente Convocatoria no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en años posteriores ni podrá alegarse como precedente.

DUODÉCIMA.- RECURSOS.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Alicante dentro del mes siguiente al de la notificación del acto o, en su caso, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, con la advertencia de que tales recursos no suspenden la ejecución de dicha resolución, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

La Entidad Local beneficiaria estará obligada a:

- 1. Finalizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención como máximo el 30 de septiembre de 2025 y de conformidad con el proyecto y documentación presentada, de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de estos extremos podrá conllevar dejar sin efecto la subvención concedida.*



2. *Comunicar cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto o actividad objeto de subvención, con anterioridad a la fecha inicial de realización prevista en el Anexo I.*
3. *Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda concedida; o en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.*
4. *Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto de la Diputación derivadas de cualquier ingreso.*
5. *Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial en relación a la actividad o programa subvencionado.*
6. *Admitir la supervisión técnica del personal designado por la Excm. Diputación Provincial para inspeccionar directa o indirectamente las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación a los programas o actividades presentadas y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.*
7. *Comunicar a la Excm. Diputación Provincial la concesión de otras subvenciones o ingresos destinados a los programas subvencionados.*
8. *Hacer constar que la actividad está subvencionada por la Excm. Diputación Provincial, en la publicidad que se lleve a cabo a tal efecto.*

La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las actividades que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de la resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de que la referida actividad ha recibido la colaboración de la Diputación de Alicante, en el caso de que no se hubieran adoptado con anterioridad.

La entidad habrá de insertar el logotipo oficial de la Diputación en cualquiera de sus colores institucionales de manera visible y destacada. Dicho logotipo podrá descargarse en el siguiente enlace:

<https://www.diputacionalicante.es/la-diputacion/gabinete-de-comunicacion/>

En el caso de difundir la actividad a través de las redes sociales de la entidad beneficiaria, ésta deberá hacer constar los datos de la subvención, esto es, el nombre del proyecto y/o actividad subvencionada, la denominación de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida.

DECIMOCUARTA.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación, dentro del plazo comprendido entre la fecha de notificación de la subvención concedida y hasta el 16 de octubre de 2025, de los justificantes de los gastos realizados en la ejecución de las actividades objeto de subvención, referidos necesariamente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025.

La justificación se realizará cumplimentando el IMPRESO 1-A, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender al 100 por 100 de la cantidad concedida



como subvención. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a ésta, la subvención a percibir se reducirá proporcionalmente.

*Para ello, la entidad local remitirá el impreso 1-A debidamente cumplimentado, según modelo actualizado y aprobado por la Diputación en sesión plenaria y que podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>, seleccionando el apartado “Impresos y Solicitudes”. **NO** se admitirán impresos distintos a los disponibles en la sede electrónica.*

Junto con la cuenta justificativa, se deberá presentar:

- Memoria explicativa de la ejecución y desarrollo del proyecto subvencionado, cumplimentando para ello el Anexo II, no siendo admitida a tal efecto la documentación que venga a sustituir o complementar el citado Anexo II.*
- Justificación gráfica de haber efectuado, por cualquier medio o soporte, difusión de que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación. En el caso de difusión a través de redes sociales, la justificación deberá contener, nombre del programa o actividad subvencionada, denominación de la convocatoria y el importe total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.*
- En aquellos casos en que la subvención concedida fuera para sufragar gastos de personal de la Entidad beneficiaria, ésta deberá aportar designación de la persona asignada a la ejecución de la actividad, y certificación expedida por el Secretario de la Corporación en la que se acrediten las horas destinadas a la actividad subvencionada y su cuantía económica.*
- Modelo debidamente cumplimentado de “Declaración responsable de cumplimiento de objetivos” y actualizado, conforme a lo establecido en las Bases 18ª y 19ª de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para 2025.*
- Certificaciones acreditativas o declaración responsable suscrita por el/la Alcalde/sa de la Entidad local de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación.*

De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, con la excepción que se recoge en el apartado 1 de la base quinta, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados; en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.



La Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá, a solicitud de la Entidad beneficiaria y en casos debidamente motivados, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada arriba señalado, en base al art. 70.1 del RGS, y conforme a lo estipulado en el art. 32.3 de la Ley 39/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Transcurrido el plazo concedido para la justificación sin que se hubiere presentado la misma, se procederá a dejar sin efecto la ayuda concedida.

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la cuenta justificativa presentada, tanto en la parte referida a la memoria de actuación como en la económica, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane tales defectos, advirtiéndole que de no contestar en plazo, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA. - REVISIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la LGS, el RGS y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en estas Bases dará lugar inmediatamente al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario. En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la LGS, el RGS y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante””.

Segundo.- Ordenar su publicación conforme a la legislación vigente.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (266.800 €), con cargo a la aplicación 36.9241.4620000, "Subvenciones a Ayuntamientos para actividades en materia de residentes



internacionales", del Presupuesto de 2025, para atender la dotación económica de dicha convocatoria, con la condición suspensiva indicada en el punto Cuarto.

Cuarto.- En el caso de que por incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de Regla de gasto en la Liquidación de los Presupuestos de 2024 del Grupo Local se deba formular un Plan Económico Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 20/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con el contenido del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente convocatoria y sus bases quedan supeditadas en todo su contenido y efectos a que las medidas a adoptar por el Grupo Local de la Diputación de Alicante no incluyan la supresión de las competencias que sean distintas a las propias y de las ejercidas por delegación. Aprobado, en su caso, el Plan Económico Financiero y no incluyendo el mismo medidas de supresión de competencias impropias, se entenderá levantada la condición suspensiva y autorizado el gasto correspondiente.

P.S.M.

EL OFICIAL MAYOR

